



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 NOV 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SISTA CECILIA LÓPEZ HERRERA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00130-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa memorial suscrito por la demandada, por medio del cual justifica su inasistencia a la audiencia inicial, igual se procederá a decidir sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

I. ANTECEDENTES

En audiencia inicial celebrada el día 19 de noviembre de 2018 (fls.122-127), no asistió la apoderada de la entidad demandada.

La abogada Nancy Constanza Niño Manosalva, apoderada de la Nación-Ministerio de Educación "FOMAG", presentó escrito de justificación el 22 de noviembre de 2018 (fls.131-135), por su inasistencia a la audiencia inicial, manifiesta que a la misma fecha y hora, se encontraba en audiencia prejudicial en la Procuraduría 205 Judicial I, termina su escrito solicitando respetuosamente, le sea aceptada la excusa por la inasistencia.

De otro lado, mediante auto del 19 de noviembre de 2018 (fl.128), se ordenó poner en conocimiento de la entidad demandada, por el término de tres días, la manifestación realizada por el demandante en la audiencia inicial, respecto del desistimiento de las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 180 del CPACA, con relación a la presentación de justificaciones de inasistencia a la audiencia inicial, con posterioridad a ella:

"3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

(...)

El Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia."

Se advierte que el escrito de justificación de la inasistencia a la audiencia inicial presentado por la apoderada de la entidad demandada, se encuentra dentro del término señalado en el precepto anterior en consecuencia, el despacho acepta y admite como excusa válida para justificar su no presencia en la mencionada diligencia.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ahora, respecto del desistimiento de las pretensiones de la demanda, por ser procedente la petición de la demandante, se accederá, en razón a que, la apoderada tiene facultad expresa de su mandante para desistir, como se observa en el poder otorgado (fl.1-3).

A su vez, por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 se dará aplicación al artículo 314 de la Ley 1564 de 2012, el cual establece:

“Artículo 314.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)”

Asimismo, revisado el expediente no se encontró oposición de la demandada, a la petición de desistimiento, por lo que el Despacho considera, que no habrá condena en costas, conforme al numeral 4 del artículo 316 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

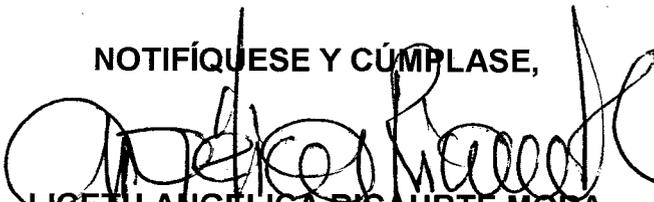
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la excusa presentada por la abogada Nancy Constanza Niño Manosalva, apoderada de la Nación-Ministerio de Educación “FOMAG”, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante, como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: No condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia, se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO
No 012


EMMA JOHANNA MARINO MORALES
Secretaria